CN

| | Sistema de Gestión Integral -SGI- Contrato | Código: F-FAF-53 |
|---|---|---|
| CORANTIOQUIA | | Versión: 02 |
| | | Página 1 de 7 |

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín
CONTRATO
SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S
Fecha: 12-feb-2019 05:00 PM Pág: 7
Anexos: ninguno
Archivar en: 090-CNT1902-30/SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S
Radicado por: Elizabeth Mira Gómez

**090-CNT1902-30**
Favor citar este número al responder

CONTRATO No.

CLASE: CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

CONTRATISTA: SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S.

VALOR: $426.406.983.00 IVA INCLUIDO

PLAZO: UN (1) MES

Entre los suscritos PAULA ANDREA ARTEAGA VASQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 43.872.150, quien en su calidad de subdirectora de Planeación, facultado por la Resolución No. 040-1211-17668 de 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 040-1212-17741 de 13 de diciembre de 2012, quien actúa en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Ente Corporativo de carácter público, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con Nit. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN y del otro, DANIEL GARCIA PIÑEROS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.781.110 quien actúa como Representante Legal Suplente de la empresa SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S, con NIT. No. 900.478.383 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. b) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 consagra que *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. c) Que la presente contratación fue recomendada por el Comité Directivo de Contratación número 5 en la sesión (1) del 23 de enero de 2019 y por el Comité de Dirección del 26 de enero del 2019 d). Que la presente contratación fue justificada mediante Resolución N° 090-RES1902-527 del 5 de febrero de 2018 e) Que SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S, anexó toda la documentación necesaria para la contratación. f) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por el Área Registro Contable

CORANTIOQUIA

7

1902-30

y Gestión presupuestal. g) Que para efectos de la modalidad del presente contrato se adjunta certificación en la cual, Microsoft certifica que CORANTIOQUIA cuenta con el Programa de Licenciamiento Enterprise Agreement con la siguiente descripción: Programa de Licenciamiento: Enterprise Agreement, Tipo de Acuerdo: Gobierno, Número de Acuerdo: 86789733, y que, Software One Colombia SAS es el socio de negocios de Microsoft que está administrando este acuerdo y está autorizado para realizar las anualidades y renovación del mismo. h) Que la Subdirección de Planeación remitió solicitud N° 33986 a la Secretaría General, para la elaboración de la minuta del contrato. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "Renovación software assurance de los productos MICROSOFT de la Corporación". PARÁGRAFO: El objeto se enmarca en el Programa Corporativo "Dinamización de la información y el conocimiento para la protección del patrimonio ambiental" Código CD 201602; y el proyecto "Consolidación del sistema de información y el conocimiento". CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar para prestar los servicios por parte del contratista, será en la ciudad de Medellín, en la Carrera 65 No. 44 a 32, Sede Central de la entidad. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCES: Alcance 1: Renovar las licencias y software adquiridos, con el derecho de la Corporación al Software Assurance de sus productos Microsoft, incluyendo el Standard Enrollment en el portal de Centro de servicios de licencias por volumen de Microsoft. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1. Conforme a lo dispuesto en las normas ISO 9001, 14001 y el Decreto 1072 de 2015, el contratista o proveedor deberá acogerse e implementar los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral y sus anexos: Manejo de los Aspectos e Impactos Ambientales - Peligros y Riesgos Ocupacionales de los Contratos/Convenios, Evaluación de Contratistas/ Proveedores, Evaluación Estándares Mínimos SG-SST - Persona Jurídica, Evaluación Estándares Mínimos SG-SST - Persona Natural. 2. El Contratista deberá entregar el certificado expedido por el fabricante donde acredite la suscripción de las licencias de office 365 a nombre de la corporación. 3. Realizar transferencia de conocimiento sin costo adicional, durante el plazo de ejecución del contrato en las instalaciones de CORANTIOQUIA, a los administradores de la plataforma Microsoft, sobre las diferencias o mejoras de las nuevas versiones de cada producto. La intensidad será pactada de común acuerdo en un cronograma de trabajo soportado mediante acta. 4. La información que le haya sido confiada o que conozca de CORANTIOQUIA, del personal vinculado a la Corporación, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial. La parte que recibe la información no la revelará a terceras partes. Esta obligación no se aplicará: a) Si la parte receptora ya conoce la información. b) Si CORANTIOQUIA hace pública la información. c) La parte

1902-30

receptora desarrolla independientemente la información. 5. Acreditar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. 6. El certificado Licensing Solutions Partner (LSP), deberá ser actualizado en caso de que expire durante la ejecución del contrato o sus prórrogas. 7. Presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. 8. Centralizar todas las licencias en la vida de Corantioquia que estén en diferentes cuentas de la Corporación para poder llevar un mejor control del licenciamiento de Corantioquia. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. 1. El supervisor del contrato realizará seguimiento correspondiente al cumplimiento de aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas ISO 9001, 14001 y el Decreto 1072 de 2015. El supervisor del contrato, deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio, entregar al contratista de manera formal los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral para Contratista y Proveedores y sus respectivos anexos. 2. La CORPORACIÓN, pagará cumplidamente los valores pactados dentro del contrato. 3. La CORPORACIÓN, verificará el cumplimiento de las actividades del contratista por medio de un supervisor, que será la Dirección del proceso en cuanto a la parte técnica, administrativa y financiera. El supervisor del contrato representará a La Entidad y será intermediario entre esta y el CONTRATISTA; por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato. 4. La CORPORACIÓN verificará el cumplimiento del pago de la seguridad social y parafiscales respectivo. 5. La CORPORACIÓN efectuará la liquidación del contrato dentro del término de la. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de UN (1) mes, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación. CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es la suma de presupuesto oficial la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($426.406.983) incluido IVA. La Corporación La Corporación pagará al Contratista un único pago correspondiente al cien por ciento (100%), después de presentado el certificado de renovación, la factura y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, lo cual se estima para el mes de febrero de 2019. Además, La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. CLÁUSULA SEXTA ECUACIÓN CONTRACTUAL.

1002-30

En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de la Corporación, que tenga el siguiente amparo: a) De cumplimiento del contrato: por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) De calidad de los servicios: por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. LA CONTRATISTA responderá civil, penal y contractualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN, La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en los artículos 50 y concordantes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato. PARÁGRAFO. Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación y se corroboró que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. Este contrato no constituye

1902-30

vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con LA CORPORACIÓN, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN. la supervisión del Contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INFORMES. LA SUPERVISIÓN presentará informes con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido en el plan operativo y de inversiones. PARÁGRAFO 1. A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, LOS SUPERVISORES deberán alimentar los módulos de programación y seguimiento del sistema PGAR (Sistema para la Administración y Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional), al cual podrán ingresar solicitando previamente al Grupo Interno de Recursos físicos y Tecnológicos, su clave de acceso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga LA CORPORACIÓN por el presente contrato, queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 145939 del 26 de enero de 2019. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA certificará el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se aplicarán a este contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los articulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las

77

1902-30

oportunidades y formas allí establecidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MULTAS: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones pactadas, la CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer de manera unilateral mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento ó de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Son causales de caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, en las condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE. EL CONTRATISTA se compromete a: Llevar a cabo Buenas Prácticas Ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN. Para la iniciación de la prestación de los servicios se requerirá de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General, y además encontrarse al día en los pagos de la seguridad social integral y el registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los estudios previos, la garantía única y certificación del pago de parafiscales. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PUBLICIDAD. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si con la ejecución del presente contrato se genera una obra por parte del contratista, el autor será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante (Contratante), en la medida necesaria para el

1902-30

ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva será acordada por las partes en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín a los 12 FEB 2019

| LA CORPORACIÓN | LA CONTRATISTA |
|---|---|
| PAULA ANDREA ARTEAGA VASQUEZ<br>Subdirector de Planeación | DANIEL GARCIA PIÑEROS<br>Representante Legal |

Elaboró: Luz Jannet Zuluaga Q.
Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

Fecha de elaboración: 11/02/2019

3C: 170; 150; CNT

1902-30

ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva será acordada por las partes en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín a los 12 FEB 2019

LA CORPORACIÓN

PAULA ANDREA ARTEAGA VASQUEZ
Subdirector de Planeación

LA CONTRATISTA

DANIEL GARCIA PIÑEROS
Representante Legal

Elaboró: Luz Jannet Zuluaga Q.
Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

Fecha de elaboración: 11/02/2019